



## EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo necesario que se proceda a ordenar e imponer el correspondiente recurso económico que permita financiar total o parcialmente, los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal por los propios usuarios.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, la Propuesta de Ordenanza Fiscal, previa a la elaboración definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal.

- - Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: el que sea lo menos gravoso posible, desde el punto de vista económico, la selección de personal en el Ayuntamiento.
- - Necesidad y oportunidad de su aprobación: cubrir los costes, total o parcialmente, que conlleva el realizar un proceso de selección de personal.
- - Objetivos de la Ordenanza: ordenar e imponer el correspondiente recurso económico que permita financiar la prestación de Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal.
- Las posibles soluciones alternativas: bonificaciones o exenciones distintas a las contempladas.
- Propuesta de Ordenanza:



## **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Monóvar de los siguientes servicios:

- a) Procesos de selección para el acceso a plazas de funcionarios o personal laboral siempre y cuando tengan carácter fijo.
- b) Procesos de selección para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la participación en pruebas selectivas realizadas por el Ayuntamiento de Monóvar.

### **IV.- DEVENGO Y PAGO**

#### Artículo 4.

1. La tasa se devengará en el momento de solicitar la inscripción en las correspondientes pruebas selectivas o de aptitud. Es preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas y se deberá abonar durante el periodo de tiempo que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación.
2. Procederá la devolución de la cuota ingresada cuando no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá tal devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las correspondientes convocatorias.

### **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

#### Artículo 5.



1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que se establece en función del puesto para el que solicita la participación en los procesos selectivos el sujeto pasivo.

2. La cuantía de la cuota se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

2.1. PROCESO DE SELECCIÓN PARA ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIO Y A PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER LABORAL. EXCLUIDOS LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

GRUPO A1 Y A2..... 50€  
GRUPO B, C1 Y C2..... 30€  
AGRUPACIONES PROFESIONALES ..... 20€

(Excepto Policía Local, recogido en el punto siguiente).

2.2. POLICIA LOCAL

ESCALA	INSCRIPCIÓN	PRUEBA PSICOTÉCNICA	RECONOCIMIENTO MEDICO	TOTAL
Escala Superior y Técnica	60€	50€	50€	160€
Escala Ejecutiva	40€	50€	50€	140€
Escala Básica	20€	50€	50€	120€

2.3. PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Se establece una tasa única de 180€ para todos los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral.

## VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley



40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y su Reglamento aprobado por R. D. 1621/2005:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo indicado, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo, documento que deberá acompañarse a la solicitud.

2.3 Las personas que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF, documento que deberá acompañarse a la solicitud.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 7.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria arts. 181 y siguientes, demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AJUNTAMENT DE  
**MONÓVER**  
Secretaria

Plaça de la Sala, 1  
03640 Monòver, Alacant

Tel.: 96 696 03 11  
Fax: 96 547 09 55  
ayuntamiento@monovar.es

Durante el plazo de los 15 días siguientes a la publicación del presente Edicto en la página web municipal y en el tablón de anuncios municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente correo electrónico: [tag@monovar.es](mailto:tag@monovar.es).